

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

## Núm. 1720.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1305.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Indeterminado.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion me dice en despacho telegráfico expedido á las dos de la madrugada de hoy lo que sigue:

«Ha sido elegido Papa el Cardenal Camarleno Pecci que ha tomado el nombre de Leon XIII.—El Capitan general de Cuba dice en telegrama de hoy que están acordadas por el general en jefe con la Junta general del Camagüey las bases para la sumision de los insurrectos, los cuales depondrán las armas antes de fin de mes.»

He dispuesto su publicacion en los periódicos de esta ciudad para noticia y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Palma 21 de febrero de 1878.—Maquel Stárico Ruiz.

Núm. 1306.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PALMA.

Este Ayuntamiento en sesion de 16 de enero próximo pasado, á solicitud de los propietarios de fincas colindantes; y de conformidad con el dictamen del arquitecto municipal, acordó cerrar al tránsito público el callejon sin salida denominado de Boneo, como medida de utilidad general. Lo que se anuncia, á fin de que dentro el plazo de 20 dias contados del de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia puedan producirse todas las reclamaciones que se consideren oportunas á tenor de lo que previenen las vigentes disposiciones. Palma 16 de febrero de 1878.—El 2.º teniente de Alcalde encargado de la Alcaldia.—Luis Fuster.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Francisco Gomila.

Núm. 1307.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias unas casas y un pequeño banal contiguo, situada en la calle del Rincon de la villa de Buñola señalada la casa con el número once, compuesta de planta baja y piso que ocupa una superficie de cincuenta y cinco metros cuadrados á saber, treinta metros la casa y veinte y cinco el banal, el que se halla á mano derecha. Linda la casa con otra de Juana Ana Quetglas por la derecha, mediante pasaje y con tierras de Antonio Quetglas y Quetglas que fuera de las mismas pertenencias y el banal ya referido, por la izquierda con casa de propio Quetglas y por fondo con tierlas de este; el susodicho banal confina al Sur con el pasaje y casas de la Quetglas que se han mencionado, al Norte con la casa deslindada, al Este con tierras de Antonio Quetglas y por Oeste con la calle nombrada el Rincon. La integra finca pertenece por indiviso á Antonio Quetglas y Cañellas y á los herederos de Maria Marcús su difunta esposa, que lo son sus hermanos Jaime é Isabel Maria Marcús, ha sido retasada en quinientas cincuenta pesetas. Para el remate de la misma que se verifica á solicitud de D.ª Francisca Mateu á fin de cubrirse de su alcance en capital intereses y costas, queda señalado el dia nueve de marzo próximo á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que este ocasionen serán de cargo del comprador, y que para hacer postura deberá consignarse en poder del infrascrito actuario el diez por ciento de la tasacion que servirá á cuenta del precio del remate al que lo obtenga devolviéndose en el acto á los demás,

Palma á once de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 1308.

COMANDANCIA

de la Guardia civil de las Baleares.

A las once de la mañana del dia 30 de marzo próximo se celebrará en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, Sindicato 141, ante la junta de jefes y cajero de la provincia, subasta pública para contratar bajo las condiciones contenidas en el pliego que se inserta á continuacion, la construccion de cuantas prendas y efectos reglamentarios necesiten en el plazo de cuatro años los individuos de la misma.

Hasta la expresada hora del indicado dia se recibirán por el primer jefe los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscriba. Los pliegos serán numerados segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos, el respectivo licitador ha de exhibir, ántes previamente, la cédula personal. No se admitirá pliego alguno pasada la citada hora, llegada la cual se procederá á la apertura y lectura en alta voz de las proposiciones presentadas, por el orden de su numeracion. Seguidamente se hará la adjudicacion provisional al firmante de la proposicion más ventajosa, siempre que los precios en ella propuestos sean menores ó iguales á los señalados por la Direccion general; se consultará á S. E. el Director la aprobacion de la subasta, con inclusion de las proposiciones de todos los licitadores; y á la resolucion de aquella autoridad, se adjudicará definitivamente el servicio.

Si dos ó mas proposiciones iguales dejasen suspendida la adjudicacion, se verificará seguidamente licitacion verbal durante media hora entre los autores de las que hubiesen causado el empate ó sus representantes con el competente poder; y si al espirar este plazo el empate continuase, se dará por terminada la licitacion y se adjudicará provisionalmente la subasta al firmante de la proposicion presentada con prioridad.

Serán desechadas las proposiciones que en su forma y orden de consignar las prendas y efectos, no sean exactamente iguales al modelo

que se adjunta; debiendo totalizarse los precios de todas las que figuren en cada proposicion, y bastando que cada licitador relacione en la suya respectiva las prendas ó efectos que se comprometa á entregar.

Modelo de proposicion.

Don Fulano de tal y tal, vecino de....., que reúne las circunstancias exigidas por la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de las Baleares núm..... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la construccion de las prendas y efectos de vestuario, sombreros, corraje, equipo y calzado que necesiten durante el plazo de cuatro años los individuos de la comandancia de Guardia civil de dicha provincia, se compromete á entregar las prendas y efectos que á continuacion se expresan, á los precios siguientes:

	Ptas. Cs.
Capota.	
Levita.	
Pantalon.	
Polainas de camino con travillas.	
Chaqueta de abrigo.	
Gorro.	
Camisa.	
Calzoncillos.	
Tohalla.	
Servilleta.	
Cuello blanco.	
Un par de guantes.	
Un par de tirantes.	
Casaca de gala.	
Polainas de gala con travillas.	
Calzon de punto.	
Capote de caballería.	
Pantalon de cuadra.	
Bocabotines.	
Colcha.	
Total.	
Sombrero sin funda.	
Funda de hule.	
Funda blanca.	
Barboquejo.	
Cogotera.	
Total.	
Morrál-mochila.	
Bolsa de municiones.	

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

SECCION DE INTERVENCION.

Relacion de los compradores de fincas y redimentos de censos de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial, que les vencen pagarés en la época que á continuacion se expresa, la cual se forma á los efectos prevenidos en el Real decreto de 20 de julio del año último é Instruccion de 31 de agosto siguiente, á saber:

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del Inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Cént.
D. Miguel Muntaner.	5.ª suerte del predio Horta-Vella.	Estado.	48	Felanitx.	9.º plazo, 2 marzo p.º.	525'00
El mismo.	2.ª id. de id. id.	id.	48	id.	9.º id., 2 id.	476'25
El mismo.	4.ª id. de id. id.	id.	48	id.	9.º id., 2 id.	426'25
El mismo.	4.ª id. de id. id.	id.	48	id.	9.º id., 2 id.	1.150'43
El mismo.	3.ª id. de Cau Alou.	Clero.	47	id.	9.º id., 2 id.	1.980'00
Herederos de D. Felipe Fuster.	Castillo de Capdepera.	Estado.	4	Capdepera.	16.º id., 4 id.	212'62
D. Gabriel Forteza y Valls.	Torre Ciega.	id.	58	id.	2.º id., 6 id.	40'05
» Miguel Muntaner.	3.ª suerte del predio Horta-Vella.	id.	48	Felanitx.	9.º id., 8 id.	537'62
H. de D. Juan B.ª Muntaner.	2.ª id. de Can Alou.	Clero.	47	id.	9.º id., 8 id.	900'90
Los mismos.	4.ª id. de id. id.	id.	47	id.	9.º id., 8 id.	2.257'50
D. Antonio Marroig.	Predio llamado Cas Prats.	id.	91	Ibiza.	5.º id., 9 id.	2.835'00
» Juan Serra y Serra.	4.ª suerte de la Garriga Tancada.	Propios.	60	La Puebla.	9.º id., 10 id.	505'50
						<b>11.216'82</b>

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad al art. 3.º de la Instrucción arriba citada. Palma 18 de febrero de 1878.—El Jefe de la Intervención, Carlos Amador.

	Ptas. Cs.
Cartuchera con tirantes.	.
Cartera.	.
Cinturon.	.
Chapa.	.
Porta-fusil.	.
Porta-sable.	.
Porta-bayoneta.	.
Bolsa de aseo completa.	.
Cartuchera-canana.	.
Cinturon con tirantes.	.
Chapa de caballeria.	.
Cordon para espada.	.
Bandolera con gancho.	.
Funda de revolver.	.
Traba para el caballo.	.
Espuelas de montar con travillas y guarda-polvos.	.
Id. de paseo con sus correas.	.
Guantes de gamuza.	.
Bolsa de aseo de caballeria.	.
<b>Total.</b>	-----
Botas de montar.	.
Borceguies.	.
<b>Total.</b>	-----
Fecha y firma del licitador.	

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta, por el tiempo de cuatro años, la construcción de las prendas y efectos de vestuario, sombreros, correaje, equipo y calzado que necesiten los individuos de esta Comandancia.

1.ª Los licitadores deberán presentar en el acto de la subasta un tipo de cada clase de prendas y efectos objeto de la misma, confeccionados todos con estricta sujecion á los recibidos de la Direccion general del Cuerpo, los cuales existen en esta oficina, Sindicato, 141, á disposicion de ellos. Aprobados que sean por la junta será obligacion de las personas á quienes se adjudique aquella, el tenerlos depositados en esta Comandancia por todo el tiempo que la contrata dure, para cotejar las prendas y efectos que sucesivamente vayan entregando; pudiendo recogerlas á su terminacion, sin retribucion alguna por parte del cuerpo.

2.ª Los contratistas tendrán derecho á exigir la construcción de las prendas y efectos que correspondan á guardias de nueva entrada; pero su reposicion pueden hacerla los individuos dondemejor les convenga, puesto que solamente se les exige uniformidad. Si estos prefiriesen hacer la reposicion en la contrata, aquellos deberán servirles á los precios y según las condiciones estipuladas para los primeros.

3.ª Una comision de oficiales de la Comandancia revisará y cotejará con los tipos y pliego de condiciones á la vista, cuantas prendas entreguen los contratistas, y les serán devueltas las que difieran de aquellas ó no sentasen bien á los individuos: si por la primera causa se les hubiesen de devolver prendas ó efectos ocho veces, podrá el Cuerpo rescindir la contrata; y en el último caso, deberán arreglarlas hasta ponerlas á medida.

4.ª Los licitadores á cuyo favor queden las subastas de vestuario y de correaje y equipo, depositarán en la caja de esta Comandancia, acto seguido de serles adjudicadas provisionalmente, en garantia de su compromiso, la cantidad que á proporcion de la que importe su respectiva proposicion les corresponda, teniendo en cuenta que entre los dos han de constituir el depósito de quinientas pesetas, y que servirá de término para la proporcion el total de las proposiciones mas ventajosas que determinen la adjudicacion provisional. La persona á quien se adjudique la de sombreros, depositará asi mismo en aquel acto la suma de cien pesetas, y el licitador que se quede con la de calzado, cincuenta pesetas; quedando unos y otros sujetos á perder las citadas cantidades si la contrata se rescindiere por el motivo expresado en la condicion anterior. De no perderlas, estos depósitos subsistirán todo el tiempo que la contrata dure.

5.ª Los contratistas deberán servir los pedidos dentro de un mes, contado desde el dia en que se les

hagan, pero si fuesen de tal importancia que discretamente se reconociese la imposibilidad de servirles en el tiempo señalado, la junta revisora podrá ampliar el plazo para la presentacion de las prendas ó efectos. Si aquellos faltasen tres veces al cumplimiento de esta condicion, podrá el Cuerpo rescindir la contrata, y los contratistas, si se rescindiere por esta causa, perderán el depósito que tengan en caja.

6.ª Será de cuenta de los contratistas, si residieren en la Peninsula, poner en esta capital, sin aumento de precio, las prendas y efectos que se les pidan, y asimismo será obligacion del de vestuario tener en la misma, en el dicho caso de no residir él en ella, un sastre que arregle hasta dejarla á medida cualquiera prenda que no viniese bien á los individuos.

7.ª El paño de las casacas, levitas, pantalones, gorras, polainas de gala capotes y capotas, será azul tina ontre-oscura y de las fábricas de Alcoy ó de Bejar precisamente: las cinco primeras prendas se harán bajo medida personal, como igualmente las chaquetas de abrigo y polainas de camino, y los capotes y capotas para 1.ª y 2.ª talla. Cualquiera de las antedichas prendas que pierda su primitivo color en los seis primeros meses despues de entregada, será devuelta al contratista quien facilitará otra sin retribucion alguna.

8.ª El licitador á quien se adjudique la contrata de sombreros, si no residiere en esta capital, deberá tener siempre de reserva en poder de su representante en la misma, veinte sombreros completos para que jamás deje de servir con oportunidad los pedidos; y si bien de este número podrá suministrar los que se le hagan, ha de reponerlos inmediatamente para que siempre haya la existencia marcada. Si la contrata terminase por rescision ú otra causa fundada, el Cuerpo no estará obligado á quedarse con los veinte sombreros de referencia.

9.ª La persona á quien se adjudique la contrata de correaje y equipo,

contrae la obligacion de entregar los morrales-mochilas construidos arregladamente á las prescripciones siguientes; las frentes y tapas serán de cuero sillero, no admitiéndose que sean de cueros crudos ni suela, pues han de ser firmes y flexibles; las hombreras serán precisamente de baquetilla suave y con poca grasa; en los cueros han de emplearse cueros rebajados y graneados, no admitiéndose el uso de badanas, cabra ni piel de caballo; los ribetes serán de piel de cabra precisamente, y la tela del respaldo ha de ser de lona de cáñamo y natural como se deja cuando se charola, no permitiéndose se raspe con piedra pomez para darle mayor blancura, sino que ha de tener el color y aspereza natural del cáñamo. Análogas observaciones se tendrán en cuenta para la entrega de las bolsas de municiones.

10.ª El pago á los Contratistas de las prendas ó efectos que hayan entregado y les hayan sido admitidos, se verificará mensualmente por la Caja de esta Comandancia en cantidades proporcionadas al descuento de la tercera parte del haber que se hace á los individuos de nueva entrada, cinco pesetas á los demás que sean casados y siete pesetas cincuenta céntimos á los solteros, cualquiera sea la suma á que ascienda el importe de las prendas ó efectos facilitados.

11.ª Los licitadores á quienes se adjudique la contrata, deberán sufragar el gasto de la publicacion (si ésta no fuera gratuita) en el Boletín Oficial de esta Provincia del Anuncio, modelo de proposicion y de este Pliego de condiciones para la subasta de que se trata, en proporcion al importe de sus respectivas adjudicaciones.

12.ª La Contrata no quedará adjudicada definitivamente y por lo tanto no registrá, hasta que haya recaido la aprobacion del Exmo. Sr. Director general del Cuerpo; y su duracion será de cuatro años, contados desde la fecha de aquella, á no ser que se decretase un cambio ó modificacion del uniforme, lo cual será motivo de nueva contrata.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
14	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
15	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	3
18	»	2	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	3
19	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
20	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
	8	7	15	»	1	1	16	4	»	1	»	»	17

Palma 21 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	»	»	1	1	»	»	1	2
12	»	»	»	»	1	»	»	1	1
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	1	1	1	»	»	1	2
15	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16	»	1	»	1	»	»	»	»	1
17	»	1	»	1	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	1	»	1	2	»	»	»	»	2
	4	2	2	8	3	»	»	3	11

Palma 21 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

Palma 20 Febrero 1878.—El T. C. Comandante primer Jefe, Manuel Maestre y Perez.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

3.ª Seccion.—1.ª Negociado.—Circular.—Planta fija.—Provision de una plaza de Peon de confianza del Parque de Tarragona.—Excmo. Sr.: Vacante una plaza de peon de confianza en el Parque de Tarragona, dotada con el haber anual de 730 pesetas y opcion a derechos pasivos, dispondrá V. E. que se circule entre las dependencias del distrito de su mando y que se publique en los Boletines oficiales, para que los que la deseen promuevan sus instancias a esta Direccion hasta el dia 15 de marzo próximo, acompañando a ellas los certificados de buena conducta ó copia de las licencias absolutas si hubieran servido en el ejército.

Una vez reunidas en esta Direccion las instancias, pasarán al Parque de Tarragona para que en su vista proponga la Junta facultativa del mismo, el dia 30 del citado mes, al que conceptue mas conveniente, prefiriendo

en primer término a los que hubiesen servido en Artillería, y entre estos a los que hubiesen desempeñado superior empleo, en segundo a los cumplidos de los demás cuerpos, y en último a los procedentes de la clase de paisano, siendo condicion indispensable que los aspirantes sepan leer y escribir.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1878.—P. A. —El general encargado del despacho Gonzalez del Valle.—Excmo. Sr. Comandante general de las islas Baleares.—Es copia.—El coronel secretario, Enrique Truyol.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. CIRCULAR.

Habiendo fallecido en la tarde del dia 7 del actual Su Santidad el Papa Pio IX, y debiendo recurrir a Dios los pueblos católicos para pedirle el sucesor que sea mas de su santo servicio y de conveniencia universal de la Iglesia, ha tenido a bien resolver S. M. que en todas las de estos reinos se hagan fervorosas oraciones a fin de que recaiga la eleccion de nuevo Pontifice en persona dotada de las cualidades que se necesitan para el mayor bien de la Iglesia católica;

LA BALEAR.

BALANCE que comprende el ejercicio de 1877.

ACTIVO.

Caja: efectivo existente.	Ptas.	4.544'65
Acciones por el 94 p <sup>o</sup> a desembolsar.		2.350.000'00
Cartera por Obligaciones con garantia.		127.500'00
Crédito Balear.		24.000'00
Gastos de Instalacion amortizables.		3.468'46
Deudores por cuentas transitorias.		720'00
Mobiliario.		2.139'25
Sellos, Pólizas y Placas.		2.420'29

Depósitos en garantia valor nominal. . . . . 2.514.792'65

Total del Activo. . . . . Ptas. 2.742.292'65

PASIVO.

Capital Social.		2.500.000'00
Fondo de reserva.		1.626'32
Dividendo de beneficios de 1876, pendiente de pago.		492'50

Acreeedores por depósitos en garantia (valor nominal). . . . . 2.502.118'82

Total del Pasivo. . . . . Ptas. 2.729.618'82

Importa el Activo. . . . . Ptas. 2.742.292'65  
Id. el Pasivo. . . . . 2.729.618'82

Diferencia. . . . . 12.673'83

Demostracion de la cuenta de ganancias y pérdidas.

El haber de esta cuenta ha ascendido a. . . . . Ptas. 18.175'64

A DEDUCIR.

Gastos generales incluidas 736'40 por Contribucion Industrial.	4.749'90
Residuo de 1876 satisfecho al Cuerpo de bomberos.	255'29
Corretajes.	121'59
Siniestros.	375'00
Diferencia.	3.501'78

Fondo de reserva. . . . . 12.673'83

8 p <sup>o</sup> para el Consejo de Administracion.	2.534'76
2 p <sup>o</sup> para la Comision Inspector.	811'42
1 p <sup>o</sup> para el Director Gerente.	202'78
5 p <sup>o</sup> para amortizacion de los gastos de instalacion.	401'39
Por depreciacion del valor del mobiliario.	173'42
	100'36
	3.923'83

Un dividendo de 1 pta. 75 céntimos por cada una de las acciones emitidas importa. . . . . 8.750'00

Total igual. . . . . » »

Palma 31 diciembre de 1877.—El Presidente, Bartolomé Fous.—P. A. del C. de A.—El Secretario, Mariano Fuster.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de mi Real aprecio a D. Manuel Garcia Barzanallana, marqués de Barzanallana, presidente del Senado,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario a su cumplimiento.

Dado en Palacio a veintisiete de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Está firmado de la Real Mano.—El ministro de Estado, Manuel Silvela.—Al Canciller de la Insigne Orden del Toison de Oro.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de mi Real aprecio al capitán general de ejército Don Juan de Zavala y de la Puente, mar-

qués de Sierra-Bullones,  
Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintisiete de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Está firmado de la Real Mano.—El ministro de Estado, Manuel Silvela.—Al Canciller de la Insigne Orden del Toison de Oro.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de mi Real aprecio á D. Francisco Santa Cruz, presidente que ha sido del Senado y ex-ministro de Hacienda,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintisiete de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Está firmado de la Real Mano.—El ministro de Estado, Manuel Silvela.—Al Canciller de la Insigne Orden del Toison de Oro.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion que ha elevado á este Ministerio el Ordenador de Pagos por obligaciones del mismo, acompañando copia de la que le ha dirigido el Jefe económico de esta provincia consultando á qué Autoridad corresponde nombrar los alguaciles de los Juzgados de primera instancia, si el nombramiento de estos funcionarios ha de recaer precisamente en licenciadados del Ejército y si los nombrados han de obtener el correspondiente título; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien declarar:

1.º Que con arreglo á lo establecido en el art. 574 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y en la disposicion 3.ª de la orden de 30 de setiembre de 1870, á los jueces de primera instancia, que además son los únicos jueces de instruccion, corresponde hacer el nombramiento de los subalternos de sus respectivos juzgados.

2.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 3 de julio de 1876, han de ser preferidos entre los aspirantes á las plazas de alguaciles de los juzgados de primera instancia los licenciados de las clases de tropa en general, y especialmente los comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de la misma ley, á no hallarse físicamente imposibilitados para el servicio que han de prestar, y siempre que reúnan las condiciones señaladas en la primera parte del art. 570 de la citada ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Y 3.º Que siendo los alguaciles de los juzgados empleados de planta fija con haber consignado en el presupuesto general del Estado, deben obtener el oportuno título extendido en el papel correspondiente y expedido por el juez que los nombre, en cumplimiento de lo mandado en los Reales decretos de 8 de agosto y 28 de noviembre de 1851, y en la Real orden de 23 de diciembre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los jueces de primera instancia del distrito de esa Audiencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de enero de 1878.—Calderon y Collantes.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

(Gaceta del 9 de febrero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

##### DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Cristóbal Martín de Herrera del cargo de ministro de Ultramar; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado,

Dado en el Real Sitio de El Pardo á doce de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Elduayen, marqués del Pazo de la Merced, ex-vicepresidente del Congreso de los diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á doce de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES DECRETOS.

En consideracion á los servicios, circunstancias y antigüedad del Coronel del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos D. Cayetano Enriquez y Sequera,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, como comprendido en el artículo 1.º de mi real decreto de 22 de enero último.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á doce de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios, circunstancias y antigüedad del coronel del cuerpo de Estado Mayor de Plazas don Antonio Rodriguez Carasa,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, como comprendido en el artículo 1.º de mi real decreto de 22 de enero último.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á doce de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios, circunstancias y antigüedad del coronel de caballería D. Manuel Chinchilla y Madariaga.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, como comprendido en el artículo 1.º de mi real decreto de 22 de enero último.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á doce de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios, circunstancias y antigüedad del coronel del cuerpo de Carabineros D. Rafael Montero y Biedma,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército, como comprendido en el art. 1.º de mi real decreto de 22 de enero último.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á doce de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios, circunstancias y antigüedad del coronel subinspector del sétimo tercio de la Guardia civil, D. Gorgonio Castrillon y Calvo.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, como comprendido en el artículo 1.º de mi Real decreto de 22 de enero último.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á doce de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios, circunstancias y antigüedad del coronel del regimiento de lanceros de Santiago, noveno de caballería, D. Eulogio Albornóz y Figuerola,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, como comprendido en el artículo 1.º de mi Real decreto de 22 de enero último,

Dado en el Real Sitio de El Pardo á doce de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

##### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del acuerdo de ese Consejo supremo, fecha de ayer, en el que manifiesta haber recibido la Real orden de 21 de noviembre último, concerniente á la providencia de excarcelacion de los centralistas de la isla de Cuba D. Pedro Domenech y D. José Barahona, cuya Real resolucion acordó desde luego guardar y cumplir; y á la vez, considerándose, así, por respeto y acatamiento al gobierno de S. M. como por su propia y necesaria accion en el desempeño de su cometido, en el deber de justificar sus rectas intenciones, sin ánimo hoy de replicar, sino de acatar y obedecer reverentemente la precitada Real orden, expone que ni su elevada mision ni el carácter y mesura de sus individuos, que ha de moverles naturalmente á obrar de acuerdo con el gobierno en la árdua tarea de evacuar las consultas y administrar justicia, pueden hacer presumible vayan sus actos impulsados por la pasion y la intemperancia sistemática, tan opuestas á sus graves deberes y locales propósitos; que si estas garantías, de que se envanece y blasona el Consejo, no son siempre prenda segura del acierto que á veces reviste la falibilidad humana, al ménos abonan en gran manera la pureza de su celo y la lealtad de sus intentos; y que habiendo ya calificado el gobierno, en términos bien explicitos, su intervencion en el asunto de que se trata, despues de haber por su parte expresado el Consejo su doloroso sentimiento de su responsabilidad y delicadeza para justificarse la forma que creyó entonces más conveniente y respetuosa, al significar ahora estas leales consideraciones, se encuentra animado de los mismos sentimientos de respeto, cordura y recta fé, que han sido siempre su guía, y se lisonjea con la esperanza de que el gobierno, reconociendo su celo y rectitud en estas manifestaciones, no le negará la confianza que necesita para el desempeño de su delicado

y grave servicio, sin la cual se conceptuaría inhábil y desautorizado.

Enterado S. M., y de acuerdo con el Consejo de ministros, se ha servido disponer diga á V. E., como de su Real orden lo verifico, que, estimando en lo que valen las demostraciones de lealtad, acatamiento y rectitud de propósitos en que se funda la reverente acordada de ayer, continuará dispensando al Consejo la confianza y consideracion que le ha dispensado siempre, y de que es digno un Cuerpo de tan importantes funciones en la Milicia y tan respetable por sus tradiciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1878.—Ceballos.—Sr. presidente del consejo supremo de la Guerra.

(Gaceta del 14 de febrero.)

#### ANUNCIOS.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil.

#### GUIA DE AYUNTAMIENTOS

#### DIPUTACIONES PROVINCIALES,

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios. Cuesta 8 reales.

#### GUIA DE ELECCIONES

comprensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas. Su precio 2 reales.

#### GUIA DE QUINTAS.

##### SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

#### LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

##### POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,  
Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única de su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices; algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 1300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid.

##### PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.